



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, a 17 de noviembre de 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.**- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 486/2014-O instaurado en contra del C. JUAN FRANCISCO CRUZ BARBA, quien se desempeñó como Subdirector en el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, de conformidad con los siguientes: -----

### RESULTANDOS

--- **PRIMERO.** - La presente causa tuvo su origen en razón de que el C. JUAN FRANCISCO CRUZ BARBA presuntamente incumplió con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar oportunamente su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 en su fracción III, de la Ley anteriormente referida, tal como se desprende del memorando 668/DGJ/DATSP/2014 de fecha 19 diecinueve de Mayo de 2014 dos mil catorce, firmado por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces en su carácter de Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación:-----

--- Copia certificada del oficio DGCOBAEJ3645/13, de fecha 12 de Noviembre de 2013 suscrito por el Mtro. Álvaro Valencia Abundis entonces Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, mediante el cual informa a esta Contraloría, los movimientos de altas y bajas que se realizaron en el Padrón de Obligados a presentar declaración de situación patrimonial en ese Colegio.-----

--- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración final de situación patrimonial del 19 de Mayo de 2014 dos mil catorce, donde se refiere la baja del C. JUAN FRANCISCO CRUZ BARBA con fecha 16 de Julio de 2013.-----

--- Copia simple del acuerdo realizado por la Junta de Conciliación y Arbitraje de fecha 16 de julio de 2013 mediante el cual el C. JUAN FRANCISCO CRUZ BARBA se desiste de la demanda presentada en contra del O.P.D Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.-----

--- **SEGUNDO.** - Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 17 diecisiete de Septiembre de 2015 dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. JUAN FRANCISCO CRUZ BARBA, presuntamente por el incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; quien el día 18 de septiembre de 2015 dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de respetar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los

Supervisó Lic. Martha Patricia Armenta de León

Página 1 de 5



proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad que se le imputada descrita en líneas que anteceden. -----

---**TERCERO.**- Con fecha 16 de octubre de 2015 se recibió el oficio DG COBAEJ 3414/15 suscrito por el Mtro. Álvaro Valencia Abundis en ese entonces Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco a través del cual informa fecha de ingreso al servicio, grado académico, sueldo y domicilio del C. JUAN FRANCISCO CRUZ BARBA documento que se ordena integrar al presente expediente para que surta los efectos legales correspondientes.-----

---**CUARTO.**- Asimismo, se hizo del conocimiento al encausado, de los plazos establecidos para que rindiera su informe de contestación y presentara pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el 13 de octubre de 2015; quien mediante escrito presentado el 19 de octubre de 2015 dos mil quince, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, a través del cual aceptó su falta, cumpliendo con la presentación de su declaración de situación patrimonial final el día 16 de octubre de 2015, a la que le correspondió el número de folio 201515597, para lo cual adjuntó copia simple del acuse de recibo, razón por la cual solicitó no ser sancionado por esta única ocasión conforme al artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley anterior, dado el reconocimiento del hecho imputado del encausado, por lo que no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.** - Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso h) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; de conformidad con lo dispuesto por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre de 2017" -----

--- **SEGUNDO.** - Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. JUAN FRANCISCO CRUZ BARBA, esta autoridad considera que los medios de prueba que obran en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del

Supervisó: Lic. Martha Patricia Armenta de León

Página 2 de 5

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado





Contraloría del Estado

encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por incumplir con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial final dentro del término legal señalado por la fracción III del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

**Artículo 61.** – *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*  
XXVII. – *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

**Artículo 96.** – *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*  
III. *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior así, en virtud de que el C. JUAN FRANCISCO CRUZ BARBA, el día 16 de Julio de 2013, causó baja al puesto que venía desempeñando como Subdirector del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, lo que queda demostrado con la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, mismo que obra agregada al expediente en que se actúa, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el computo del término de 30 días naturales que tenía el encausado para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, este le feneció el 15 de Agosto de 2013, sin que el mencionado hubiera presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA, en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público, a través de su escrito de contestación aceptó su falta, cumpliendo con la presentación de su declaración de situación patrimonial final el día 16 de octubre de 2015 a la que le correspondió el número de folio 201515597, para lo cual adjuntó copia simple de su declaración final de situación patrimonial así como del acuse de recibo, razón por la cual solicitó no ser sancionado por esta única ocasión conforme al artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece: -----

Supervisó: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Página 3 de 5





Contraloría del Estado

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa que en el caso concreto se actualiza, toda vez que el C. JUAN FRANCISCO CRUZ BARBA, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende de la copia simple de su declaración final de situación patrimonial así como de su acuse de recibo, presentado en su escrito de contestación de fecha 19 de octubre de 2015 por el C. JUAN FRANCISCO CRUZ BARBA, documento al que se le da valor de indicio según lo dispuesto por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, lo que se corroboró con la consulta al sistema electrónico denominado WebDesipa, que esta fue presentada el día 16 de octubre de 2015; con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; consulta a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada, aunado a lo anterior, se toma en consideración lo siguiente: -----

- a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.
- b) De igual forma la aludida no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y
- c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

Supervisó: Lic. Martha Patricia Armenta de León

Página 4 de 5





Contraloría del Estado

--- Con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013 de conformidad con lo establecido por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; se emiten los siguientes: -----

**RESOLUTIVOS:**

---**PRIMERO.** – De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN AL C. JUAN FRANCISCO CRUZ BARBA**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene y debe cumplir; por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido. -----

--- **SEGUNDO.** – Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que se tenga registro, y al Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- **TERCERO.** – Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco Lic. María Teresa Brito Serrano en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

C. Acela Patricia Estrada Casán

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

Supervisó: Lic. Martha Patricia Armenta de León

Página 5 de 5

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.